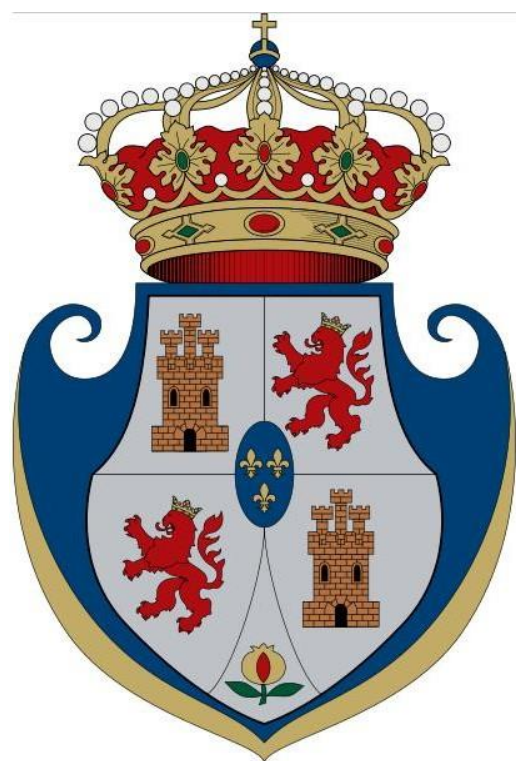


**ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA DE LA TASA  
POR EL USO Y PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DEL  
CEMENTERIO MUNICIPAL**



## **PREÁMBULO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Gestalgar establece la tasa por prestación de servicio de cementerio.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso del dominio público mediante concesión de nichos y columbarios y la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, de inhumación, exhumación, reducción de restos, o traslado, movimientos de lápidas y tapas, conservación del Cementerio y cualesquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o que, a petición de parte, pudieran autorizarse.

2. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma o se ocasiona su prestación.

### **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieran el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. BENEFICIOS FISCALES**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos que hayan aparecido dentro del término municipal y no puedan ser identificados.
- b) Cuando no se disponga de medios económicos suficientes para costear el servicio. A estos efectos deberá emitirse un informe de los servicios sociales y justificar documentalmente la falta de medios, así como constatar la inexistencia de ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE**

La deuda tributaria se determinará por el sistema de cuota fija, atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la clasificación realizada en el artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 7. TARIFA GENERAL**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

### **TARIFA**

EPIGRAFE 1.- Concesiones.

NICHOS

Fila 1º 2º, 3º y 4º..... 473,80 euros.

COLUMBARIOS

Fila 1º y última ..... 108,95 euros.

Filas intermedias .....127,95 euros.

La concesión de nichos se realizará de forma correlativa por orden de numeración en curso de ocupación. Si coinciden dos inhumaciones en un mismo día, el orden de elección lo determinará la hora de defunción.

La concesión de columbarios se realizará a solicitud de los adquirentes del derecho, por el orden en el que manifiesten sus preferencias, siempre que haya disponibilidad.

Las concesiones solamente podrán autorizarse en los casos en que los nichos deban ser utilizados inmediatamente. Se prohíbe taxativamente la concesión anticipada de derechos funerarios sobre nichos sin causa justificada en la inmediatez de su utilización para inhumación de cadáveres o restos.

Las concesiones de los nichos tendrán una duración máxima de 50 años, desde la última inhumación.

Transcurrido el plazo, previa audiencia de los interesados, los titulares podrán optar bien por el traslado o bien por renovar el derecho funerario. En caso de no renovarse la concesión, se extinguirá el derecho y el destino de los restos será el osario general, por lo que la unidad de enterramiento desocupada quedará a disposición del Ayuntamiento y el titular no tendrá derecho a ninguna indemnización.

Los entierros que sucesivamente se realizan en un mismo nicho no alterarán el derecho funerario. No se admitirá ninguna inhumación de cadáveres en los últimos cinco años de duración de la concesión, a excepción de aquellas concesiones obtenidas anteriormente a la aprobación del presente reglamento que no estuviesen ocupadas.

EPIGRAFE 2.- Servicios.

2.1. Inhumación en nichos.....93,65 euros.

2.2. Inhumación en nicho ocupado con previa reducción de restos.....280,96 euros.

2.3 Exhumación en nichos.....187,31 euros.

2.4 Inhumación en columbarios.....52,03 euros.

2.5 Exhumación en columbarios....52,03 euros.

2.6 Expedición de título concesión.....21 euros.

2.7 Expedición de licencias de inhumación o exhumación...60 euros.

## **ARTÍCULO 8. DEVENGO DE DERECHOS**

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de contratación y previamente a la prestación de los servicios.

Las cuotas correspondientes a actuaciones realizadas a petición de los interesados, se liquidarán y harán efectivas en las oficinas municipales.

## **ARTÍCULO 9º.- EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIOS**

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

## **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En materia de calificación de las infracciones y de sanción de las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga la Ordenanza fiscal de 27 de julio de 1989 reguladora de la tasa de cementerio municipal vigente hasta la fecha en la redacción dada por la modificación número séptimo de 30 de diciembre de 2022.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza consta de 10 artículos y ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 27/10/2022 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOP; y será de aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.